



Resolución Administrativa

Lima, 07 de Mayo de 2019

Visto, el Expediente N° 03813-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 087-2017-HSB de fecha 27 de diciembre de 2017, el HONADOMANI-SB contrató a la empresa BEREAN SERVICE S.A.C. para prestar el servicio de vigilancia y seguridad integral a nivel institucional por el monto de S/ 2'645,812.02 soles por el plazo de dos años;



Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el día 22 de marzo de 2018, se incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 850.00 soles a S/ 930.00 soles, con eficacia desde el 01 de abril de 2018;



Que, por intermedio de la Carta N° 022-2019-BEREAN de fecha 21 de enero de 2019, BEREAN SERVICE S.A.C. solicita a la Oficina de Logística del HONADOMANI que le pague el incremento de la Remuneración Mínima Vital, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR y según la nueva estructura de costos que adjunta y que contempla el aumento. Con Carta N° 005-OL-HONADOMANI-SB-2019 de fecha 23 de enero de 2019, la Oficina de Logística solicita a BEREAN SERVICE S.A.C. le remita las planillas y boletas de pago de su personal desde el mes de abril de 2018. En ese sentido, mediante Carta N° 038-2019-BEREAN SERVICE S.A.C. de fecha 01 de febrero de 2019, la empresa remitió lo solicitado;



Que, en base a los Informes N° 014-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB y N° 039-OL-EA-2019-HONADOMANI-SB, la Oficina de Logística solicita, mediante Proveído N° 008-2019-OL-HONADOMANI-SB, a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 226,609.1675 soles, a fin de efectuar el pago solicitado por BEREAN SERVICE S.A.C. A través de la Nota Informativa N° 410-OEPE-0321-UP-HONADOMANI-SB-19 de fecha 04 de marzo de 2019, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la disponibilidad presupuestal solicitada;

Que, por intermedio del Informe Técnico N° 007-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 15 de marzo de 2019, la Jefe del Equipo de Adquisiciones, conjuntamente con el área contractual de la Oficina de Logística, opina favorablemente al reconocimiento de la deuda en favor de la empresa BEREAN SERVICE S.A.C.;



Que, con Resolución Directoral N° 068-2019-DG-HONADOMANI-SB de fecha 27 de marzo de 2019, se aprobó la modificación convencional del Contrato N° 087-2017-HSB de fecha 27 de diciembre de 2017 y a continuación se firmó la Adenda N° 001-2019-HSB de fecha 05 de abril de 2019;

Que, mediante Memorando N° 163-2019-OE-HONADOMANI-SB, la Oficina de Economía remite a la Jefa (e) de la Oficina de Logística el Informe Técnico N° 004-UPCP-HONADOMANI-SB.2019 de fecha 03 de abril de 2019, en el cual se concluye que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de BEREAN SERVICE S.A.C. por la suma de S/ 88,673.15 soles, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018;



Que, a través del Proveído N° 108-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 22 de abril de 2019, la Oficina de Logística remite el Informe N-122.OL-EA-2019-HONADOMANI-SB de fecha 17 de abril de 2019, el cual a su vez remite el Informe Técnico N° 016-AC-EA-OL-2019-HONADOMANI-SB de fecha 15 de abril de 2019, en el cual el abogado responsable del área contractual de la Oficina de Logística opina que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de BEREAN SERVICE S.A.C. por el monto de S/ 88,673.15 soles correspondiente al incremento de la remuneración mínima vital del personal empleado en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral a nivel institucional. En consecuencia, por intermedio del Memorando N° 305-2019-OEA.HONADOMANI.SB de fecha 23 de abril de 2019, el Director Ejecutivo (e) de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir informe legal y proyectar el acto resolutorio de reconocimiento de deuda en favor de BEREAN SERVICE S.A.C.;



Que, en la cláusula vigésima: REAJUSTE DE LOS PAGOS del Contrato 087-2017-HSB de fecha 27 de diciembre de 2017, El HONADOMANI-SB y BEREAN SERVICE S.A.C. acordaron que durante la vigencia del contrato, los precios se mantendrían fijos y no estarían sujetos a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Nacional aprobara el incremento de la remuneración mínima vital, en cuyo caso el HONADOMANI-SB reconocería la parte directamente relacionada a la remuneración y a los beneficios sociales que se vieran directamente afectados de acuerdo a Ley, siempre que el contratista lo acreditara debidamente y presentara la respectiva nueva estructura de costos. Por ello, al darse el Decreto Supremo N° 004-2018-TR que establecía el incremento de la remuneración mínima vital, estableciéndola en S/ 930.00 soles y al presentar la empresa la nueva estructura de costos, el HONADOMANI-SB firmó la Adenda N° 001-2019-HSB al Contrato N° 087-2017-HSB de fecha 05 de abril de 2019, mediante la cual se cambia la estructura de costos para comprender la nueva remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, comprendiendo el incremento en los años 2018, 2019 y 2020;

Que, si bien se firmó la Adenda precitada, el monto diferencial por el período comprendido entre abril y diciembre de 2018 no ha sido cancelado, por lo que corresponde reconocer dicho monto como deuda;

Que, sobre el particular, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 031 -2019-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 07 de Mayo de 2019

enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";



Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

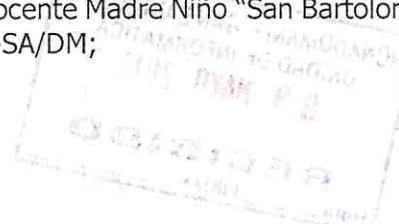


Que, por lo expuesto, es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a reconocer la deuda a favor la empresa BEREAN SERVICE S.A.C., generada por el incremento de la remuneración mínima vital, durante el período de abril a diciembre del año 2018, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral a nivel institucional por el monto de S/ 88,673.15 soles (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 15/100 SOLES);



Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe (e) de la Oficina de Logística y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Autorizar el pago de Deuda a favor la empresa BEREAN SERVICE S.A.C., por el incremento de la remuneración mínima vital, durante el período de abril a diciembre del año 2018, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral a nivel institucional por el monto de S/ 88,673.15 soles (OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES Y 15/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los estamentos administrativos correspondientes para los fines pertinentes; asimismo **Disponer** que la Oficina de Estadística e Informática cumpla con publicar la presente Resolución Administrativa en el Portal de Transparencia en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
C.M.P. 31563 - R.N.E. 23298



ASL/SJC/YGC/DA/echr

- cc.
- OEA
- OAJ
- DL
- DEPE
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Pedatario Autenticado

SR. RODOLFO MEJCHORANICA GÓMEZ
PEDATARIO
Reg. N°..... Fecha: 08 MAYO 2019

